

**Política de competencia 2005**

**Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de junio de 2007, relativa al Informe sobre la política de competencia 2005 (2007/2078(INI))**

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el informe de la Comisión sobre la política de competencia 2005 (SEC(2006)0761),
- Vistas las investigaciones sectoriales de la Comisión en los sectores de la energía y de la banca minorista,
- Vistos los objetivos de la Estrategia de Lisboa,
- Visto el documento de trabajo de diciembre de 2005 de la Dirección General de Competencia sobre la aplicación del artículo 82 del Tratado a los abusos de posición dominante equivalentes a una condición de exclusividad,
- Vistos el Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado<sup>1</sup> y el Reglamento (CE) n° 773/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, relativo al desarrollo de los procedimientos de la Comisión con arreglo a los artículos 81 y 82 del Tratado CE<sup>2</sup>,
- Vistas las directrices para el cálculo de las multas impuestas en aplicación del artículo 23, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n° 1/2003<sup>3</sup>,
- Visto el Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones»)<sup>4</sup>,
- Visto el estudio de la DG de Competencia sobre medidas correctoras en el ámbito de las concentraciones de octubre de 2005 (Estudio sobre medidas correctoras en el ámbito de las concentraciones),
- Visto el Reglamento de la Comisión (CE) n° 794/2004, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE<sup>5</sup>,
- Visto el Libro Verde de la Comisión «Reparación de daños y perjuicios por

---

<sup>1</sup> DO L 1 de 4.1.2003, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 123 de 27.4.2004, p. 18.

<sup>3</sup> DO C 210 de 1.9.2006, p. 2.

<sup>4</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

<sup>5</sup> DO L 140 de 30.4.2004, p. 1.

incumplimiento de las normas comunitarias de defensa de la competencia» (COM(2005)0672) (Libro Verde sobre reparación de daños y perjuicios),

- Visto el Plan de acción de ayudas estatales de la Comisión «Menos ayudas estatales con unos objetivos mejor definidos: programa de trabajo para la reforma de las ayudas estatales 2005 – 2009» (COM(2005)0107),
- Visto el Reglamento (CE) nº 1628/2006 de la Comisión, de 24 de octubre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas regionales a la inversión<sup>6</sup>,
- Vista su Resolución, de 27 de abril de 2006, sobre los aspectos sectoriales del Plan de acción de ayudas estatales: ayuda a la innovación<sup>7</sup>,
- Visto el documento de la Comisión de septiembre de 2006 sobre un marco comunitario para las ayudas estatales a la investigación y desarrollo y a la innovación,
- Vistas las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente<sup>8</sup>,
- Vistas las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales y capital riesgo para pequeñas y medianas empresas<sup>9</sup>,
- Vistas las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional para el período 2007-2013<sup>10</sup>,
- Vista la Decisión 2005/842/CE de la Comisión, de 28 de noviembre de 2005, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 86, apartado 2, del Tratado CE a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general<sup>11</sup>, en la versión transmitida al Parlamento para dictamen el 8 de septiembre de 2004,
- Vista su Resolución, de 22 de febrero de 2005, sobre las ayudas estatales en forma de compensaciones por servicio público<sup>12</sup>,
- Vistos el asunto del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas relativo a los servicios de interés económico general y, en especial, la sentencia del Tribunal de 24 de julio de 2003 en el asunto C-280/00<sup>13</sup>,
- Visto el artículo 45 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A6-0176/2007),

---

<sup>6</sup> DO L 302 de 1.11.2006, p. 29.

<sup>7</sup> DO C 296 E de 6.12.2006, p. 263.

<sup>8</sup> DO C 37 de 3.2.2001, p. 3.

<sup>9</sup> DO C 194 de 18.8.2006, p. 2.

<sup>10</sup> DO C 54 de 4.3.2006, p. 13.

<sup>11</sup> DO L 312 de 29.11.2005, p. 67.

<sup>12</sup> DO C 304 E de 1.12.2005, p. 117.

<sup>13</sup> Asunto C-280/00, *Altmark Trans GmbH y Regierungspräsidium Magdeburg contra Nahverkehrsgesellschaft Altmark GmbH* [2003] Recopilación I-7747.

1. Acoge con satisfacción la acción emprendida por la Comisión para modernizar la política de competencia y, en particular, su determinación reforzada para luchar contra los cárteles, de orientar mejor las ayudas estatales no autorizadas y de emprender investigaciones sectoriales; felicita a la Comisión por las medidas adoptadas para mejorar el funcionamiento de la Red Europea de Competencia (REC); felicita a la Comisión por los logros que ha alcanzado en el ámbito de la cooperación multilateral y bilateral y pide que siga avanzando hacia la convergencia internacional de la política de competencia;
2. Acoge con satisfacción la elección de la Comisión, que prevé un enfoque más económico que estrictamente reglamentario para la aplicación de la política de competencia; acoge con satisfacción el enfoque adoptado en sus investigaciones sectoriales, más próximo a las realidades de las prácticas comerciales, en particular, en los sectores de los servicios financieros y de la energía; además, destaca que estas investigaciones deben arrojar luz sobre la situación actual y las tendencias que prevalecen actualmente en los sectores en cuestión y estimular una política dirigida hacia el futuro;
3. Acoge con satisfacción los esfuerzos llevados a cabo por la Comisión para mejorar la calidad de la aplicación de las decisiones en el marco de la REC merced a una mejor cooperación con las autoridades nacionales de competencia (ANC) y entre ellas;
4. Renueva su llamamiento para que, en lo relativo a la cooperación con las ANC y a la aplicación de las normas de competencia por dichas autoridades, se lleven a cabo progresos para reducir la incertidumbre que generan interpretaciones divergentes de la legislación comunitaria en materia de competencia por parte de los órganos jurisdiccionales nacionales, así como las divergencias en cuanto a la rapidez con que se adoptan las decisiones finales, a su contenido y a su aplicación; pide a la Comisión que prevea la creación de una red de autoridades judiciales, comparable a la REC;
5. Renueva su llamamiento, por lo que se refiere a los servicios de interés económico general y habida cuenta de las grandes divergencias existentes entre las políticas aplicadas en los distintos Estados miembros, para que se lleven a cabo progresos tanto para clarificar las normas existentes en materia de competencia como para llevarlas a la práctica;
6. Acoge con satisfacción el mayor número de procedimientos en el marco del Programa modelo sobre el régimen de clemencia de la REC, pero destaca, sin embargo, que es necesaria una mayor precisión de este instrumento para evitar cualquier posible abuso, en particular, colocar en una posición de desventaja a las partes más débiles en el marco de una colusión;
7. Recuerda a este respecto la necesidad de coordinar el doble dispositivo que representan las acciones de reparación de daños y perjuicios y los procedimientos de clemencia, con el fin de garantizar que se establecen incentivos adecuados para inducir a un comportamiento correcto;
8. Muestra su preocupación por el retraso excesivo en los procedimientos de recaudación de las ayudas estatales no autorizadas concedidas por varios Estados miembros; destaca que la inadecuada aplicación de las normas en este ámbito puede perjudicar gravemente la competencia leal;

9. Acoge con satisfacción la adopción por parte de los últimos Estados miembros que han accedido a la Unión Europea de las normas comunitarias en materia de competencia, y recomienda la mejora permanente de la calidad de aplicación de dichas normas;
10. Toma nota del papel de primer orden que una política de competencia adecuada puede desempeñar en la consecución de los objetivos de la Estrategia de Lisboa; recuerda que el papel de la política de competencia puede reforzarse si se ajusta adecuadamente a una política de cohesión adecuada;
11. Pide a la Comisión que examine con atención las repercusiones, en términos de competencia fiscal entre Estados miembros, de determinadas políticas fiscales, en particular sobre las empresas;
12. Considera que determinadas prácticas fiscales aplicadas por algunos cantones suizos podrían redundar en una distorsión de la competencia, y pide a los Estados miembros y a la Comisión que prosigan su diálogo al respecto con la Confederación Helvética con miras a una participación suiza en el Código de conducta sobre la fiscalidad de las empresas anejo a las Conclusiones del Consejo Ecofin, de 1 de diciembre de 1997, sobre política fiscal<sup>14</sup>;
13. Apoya, en este contexto, los esfuerzos de la Comisión encaminados a crear una base imponible consolidada común a escala comunitaria para el impuesto de sociedades, que contribuirá a facilitar comparaciones y llamar la atención sobre la posición adoptada en su Resolución, de 13 de diciembre de 2005, sobre imposición fiscal de las empresas en la Unión Europea: base imponible común consolidada del impuesto de sociedades<sup>15</sup>;
14. Reitera la necesidad de reforzar el papel del Parlamento en la formulación de la legislación en materia de competencia, en particular, mediante la promoción de sus competencias de codecisión;
15. Recuerda la necesidad de impulsar un desarrollo adecuado de capacidades a nivel comunitario con vistas a cumplir los ambiciosos objetivos de la Estrategia de Lisboa y hacer frente al posible elevado número de personal en empresas y ANC;
16. Acoge con satisfacción los esfuerzos realizados para reforzar la función de la REC en el ámbito de la aplicación de la competencia, por medio de la armonización de las prácticas y de la interpretación de las normas, así como la delegación de competencias y los intercambios de experiencias entre las ANC;
17. Muestra su preocupación por los fracasos relativos que se han registrado hasta la fecha en los esfuerzos por alcanzar una competencia real en los mercados de la energía; señala que, en numerosos Estados miembros, la separación de la propiedad resulta insuficiente para garantizar condiciones de competencia adecuadas, en la medida en que la presencia de cuotas elevadas en el mercado de los operadores titulares se asocia con un acceso al mercado insuficiente y con la compartimentación del mismo;
18. Expresa su profundo convencimiento de que la introducción de un principio de igualdad de condiciones que permita nuevos accesos al mercado y facilite la introducción de

---

<sup>14</sup> DO C 2 de 6.1.1998, p. 1.

<sup>15</sup> DO C 286 E de 23.11.2006, p. 229.

nuevas tecnologías respetuosas del medio ambiente debe tener carácter prioritario; en este contexto, felicita a la Comisión por utilizar plenamente sus competencias en lo que se refiere a la competencia, las fusiones y las ayudas estatales para aumentar la eficacia del mercado de la energía; se congratula por el hecho de que, paralelamente a la aplicación de casos individuales, la investigación en el sector de la energía ha desempeñado un papel importante en las labores de la Comisión sobre la definición de los cambios reglamentarios necesarios, en particular en relación con asuntos como lograr la separación adecuada de las actividades de la red y del suministro, la eliminación de las lagunas legales, en particular en lo que se refiere a las cuestiones transfronterizas, el tratamiento de la cuestión relativa a la concentración en el mercado y los obstáculos a la entrada en el mismo, así como el aumento de la transparencia en el funcionamiento del mercado;

19. Hace hincapié en que debería concederse mayor prioridad a la finalización del proceso de separación de la propiedad en el sector energético y, paralelamente, al desmantelamiento de los conglomerados verticales y a garantizar las condiciones para un verdadero acceso al mercado;
20. Acoge con satisfacción el objetivo general del estudio sobre la energía, que consiste en eliminar los obstáculos que en estos momentos impiden el desarrollo de un mercado de la energía a escala comunitaria a más tardar para el 1 de julio de 2007; comparte la opinión de la Comisión de que se deben reforzar las competencias de las ANC y promover la coordinación a nivel comunitario, en particular por lo que respecta a las cuestiones transfronterizas; insta a la Comisión a que continúe su labor de ejecución, incluida la imposición de multas a las empresas que infringen las normas de la competencia; alienta a la Comisión a que actúe contra los Estados miembros que protegen indebidamente a las empresas de energía nacionales;
21. Pide a la Comisión que examine la situación de la competencia en los sectores de las agencias de calificación crediticia, los gabinetes de auditoría y los grandes bancos de inversiones;
22. Subraya que la legislación en materia de competencia debe aplicarse a todos los actores presentes en el mercado europeo, tengan o no su sede en la Unión Europea; considera importante que la Comisión actúe con la misma firmeza y determinación con las empresas de terceros países y de la UE;
23. Acoge con satisfacción la iniciativa adoptada por la Comisión de encargar un estudio para verificar si el incremento de los precios energéticos se debe principalmente al aumento del precio de los combustibles y a las repercusiones del régimen de comercio de derechos de emisión o al comportamiento contrario a la competencia de los actores presentes en el mercado;
24. Recuerda el compromiso asumido por la Comisión de revisar la «regla de los dos tercios» como umbral para determinar la incidencia comunitaria en relación con los proyectos de fusión; sugiere que serían deseables más progresos en este ámbito, así como la adopción de un enfoque más coherente en la evaluación de operaciones de fusión comparables, cuando decisiones adoptadas a nivel nacional puedan tener una fuerte repercusión en la estructura de mercado de los Estados miembros vecinos;
25. Acoge con satisfacción el objetivo de la Comisión de apoyar la interconexión de las

- redes de infraestructura; pide que se preste una atención especial a las características específicas de los mercados periféricos;
26. Acoge con satisfacción el Libro Verde de la Comisión sobre reparación de daños y perjuicios y destaca que debe garantizarse efectivamente el derecho a compensación para las víctimas que sufren pérdidas como consecuencia de comportamientos anticompetitivos;
  27. Aplauda los esfuerzos llevados a cabo por la Comisión para reforzar los instrumentos para hacer frente a los cárteles, en particular, la revisión de sus procedimientos de clemencia y sus nuevas directrices sobre el método de cálculo de las sanciones, que se orienta hacia acuerdos de larga duración en mercados importantes;
  28. Opina que la cooperación entre las ANC para la creación de una base de datos común que contenga todos los casos concretos examinados, en el marco de una red específica de intercambio de información, contribuiría a mejorar notablemente la aplicación de las normas comunitarias y nacionales en materia de control de las concentraciones;
  29. Acoge con satisfacción el Estudio sobre las medidas correctoras en el ámbito de las concentraciones, que examina el impacto de las medidas correctoras propuestas durante el periodo 1996-2000; considera que estos exámenes posteriores facilitan información política de primer orden y que, por consiguiente, deberían ampliarse a otros ámbitos de aplicación de la política de competencia;
  30. Destaca que, de conformidad con el estudio sobre las medidas correctoras en el ámbito de las concentraciones, la eficacia de las medidas correctoras estructurales se ve a menudo comprometida por el comportamiento anticompetitivo de las empresas y de las autoridades públicas, en particular bajo la forma de una limitación del acceso al mercado; por lo tanto, pide a la Comisión que supervise más de cerca esta posible infracción en la aplicación de las medidas correctoras en el ámbito de las concentraciones;
  31. Toma nota de que la política de ayudas estatales es un elemento integrante de la política de competencia y que el control de las ayudas estatales refleja la necesidad de mantener las mismas condiciones para todas las empresas que realizan sus actividades en el mercado interior; acoge con satisfacción, en este contexto, los esfuerzos llevados a cabo por la Comisión para aumentar la transparencia y la responsabilidad pública de los mecanismos existentes en materia de ayudas estatales; acoge con satisfacción ulteriores esfuerzos por incrementar la transparencia en este ámbito; hace hincapié, asimismo, en la necesidad de criterios claros para evaluar los niveles de ayuda;
  32. Reitera su llamamiento en favor de un seguimiento y de una información transparente en lo que se refiere al desarrollo de las ayudas estatales, que incluya comparaciones entre Estados miembros, con vistas a alcanzar el objetivo deseado de reducir este tipo de ayudas;
  33. Recuerda la necesidad de evitar la competencia y las duplicaciones entre los mecanismos de los Estados miembros en materia de ayudas estatales, así como las posibles distorsiones que pueden introducir en el mercado interior las diferentes capacidades nacionales técnicas y financieras para apoyar las ayudas estatales; sugiere que es fundamental que la Comisión prosiga sus esfuerzos con el fin de armonizar las

prácticas nacionales y promover los intercambios de información y las mejores prácticas;

34. Recuerda el principio de compatibilidad entre las ayudas estatales y la política de cohesión comunitaria; pide a la Comisión que, teniendo en cuenta los objetivos de la Comunidad y su política de cohesión, vele por que las ayudas estatales no distorsionen la competencia, provocando la deslocalización de empresas de un Estado miembro a otro, lo que podría desembocar en la búsqueda de subsidios, "subsidy-shopping", por parte de las empresas sin añadir ningún valor añadido a los objetivos comunes de la Comunidad y, en particular, a la pérdida de empleos en una región en beneficio de otra; recuerda que ayudas regionales individuales concedidas al margen de los mecanismos autorizados de ayuda regional entrañan mayores riesgos de distorsión de la competencia;
35. Acoge con satisfacción la mayor sensibilidad de la Comisión en relación con las cuestiones recogidas en la Agenda de Lisboa en el contexto de la gestión de las ayudas estatales, así como su preocupación de que las regiones menos desarrolladas de la Unión Europea realicen progresos en este ámbito;
36. Considera que la política comunitaria en materia de ayudas estatales, especialmente en los sectores que operan en el mercado globalizado, debe centrarse en las prácticas en materia de ayuda aplicadas por los Gobiernos de terceros países frente a sus competidores; sin embargo, sugiere que es necesario encontrar un justo equilibrio privilegiando los esfuerzos relativos a la cooperación y el reconocimiento mutuo en vez de mediante la competencia por los subsidios;
37. Recuerda la necesidad de velar por que el cumplimiento de los objetivos de la Comunidad en materia de control climático, en combinación con las ayudas estatales en materia de medio ambiente en los distintos Estados y sectores sea compatible con los objetivos en materia de competencia; pide a la Comisión que aborde este asunto en la próxima revisión de la excepción por categorías de las ayudas estatales en materia de medio ambiente;
38. Acoge con satisfacción el progreso realizado en el contexto de la cooperación bilateral con los principales socios de la Unión Europea, como los Estados Unidos, Canadá, Japón y Corea, incluido el diálogo sobre asuntos que preocupan a ambas partes, como medidas correctoras en caso de concentraciones e investigaciones de los cárteles; considera que la cooperación tiene una importancia fundamental para lograr una aplicación coherente de las decisiones sobre casos con repercusiones para las distintas partes;
39. Acoge con satisfacción la cooperación de la Comisión con las autoridades chinas encaminada a la creación de un ente encargado de la competencia en China; urge a la Comisión a que continúe con sus esfuerzos destinados a crear una cultura eficaz en materia de competencia en China;
40. Subraya que los análisis de la Comisión sobre la situación de la competencia en distintos sectores en lo que se refiere a la compra de empresas deberían realizarse teniendo en cuenta el mercado interior en su conjunto sin centrarse principalmente en la situación de los mercados locales y nacionales;

41. Destaca que la nueva agenda comercial de la Comisión, en cuyo marco se negociarán los acuerdos de libre comercio con determinados socios, exige una estrecha participación de la Comisaria encargada de la competencia para que las principales cuestiones en materia de competencia se traten debidamente en el marco de estos acuerdos;
42. Pide al Consejo y a la Comisión que mejoren y orienten mejor sus esfuerzos conjuntos en materia de organización de la iniciativa relativa al Día de la Competencia para mostrar a los consumidores y ciudadanos europeos la importancia crucial que reviste la política de competencia de la Comunidad en lo que se refiere a la generación de crecimiento económico y a la creación de empleo en toda la Unión Europea;
43. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.